

Artículo 3º. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 4º. Enviar copia del presente acto administrativa a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 145 DE 2011

(marzo 2)

por medio de la cual se concede permiso para aceptar y usar una condecoración extranjera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1º. Concédase permiso para aceptar y usar la "Encomienda de Número de la Orden de Isabel la Católica", condecoración concedida por Su Majestad el Rey de España al doctor Julio Aníbal Riano Velandia, identificado con cédula de ciudadanía número 17.183.707 de Bogotá.

Artículo 2º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 574 DE 2011

(marzo 2)

por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 2.6.11.1.17 del Título 11 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal m) del artículo 48 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 24 de la Ley 1328 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1328 de 2009 facultó al Gobierno Nacional para establecer las normas pertinentes para la gestión, por parte de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, en adelante las AFP, de los diferentes fondos dentro del esquema de multifondos establecido en dicha ley.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2373 de 2010, actualmente incorporado en el Título 11 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, estableció las condiciones y reglas operativas necesarias para el adecuado funcionamiento de esquema de multifondos, señalando, entre otros aspectos, que los fondos Conservador, de Mayor Riesgo y Especial de Retiro Programado, entrarian en funcionamiento a partir del 28 de febrero de 2011.

Que dada la novedad del esquema y la alta complejidad técnica y operativa que se requiere para su adecuada implementación, es necesario ajustar la fecha en la que entrarán en funcionamiento los fondos Conservador, de Mayor Riesgo y Especial de Retiro Programado.

DECRETA:

Artículo 1º. Se modifica el numeral 4 del artículo 2.6.11.1.17 del Título 11 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"4. El día 22 de marzo de 2011 entrarán en funcionamiento el Fondo Conservador, el Fondo de Mayor Riesgo y el Fondo Especial de Retiro Programado. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo, la Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones sobre las condiciones y el procedimiento a seguir para la distribución de los títulos entre los diferentes tipos de fondos".

Artículo 2º. *Derogatorias.* El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 502 DE 2011

(marzo 1º)

por la cual se autoriza el retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), al municipio de Albania (Guajira).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley 549 de 1999; como también en los artículos 3º del Decreto 1308 de 2003; el Capítulo III del Decreto 4105 de 2004 adicionado por el Decreto 2948 de 2010 y el Decreto 055 de 2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Albania (Guajira), mediante documento radicado con el número 1-2010-060388 del 28 de septiembre de 2010, ratificado con la comunicación radicada con el número 1-2011-003259 del 20 de enero de 2011, elevó solicitud de retiro de recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 13 del Decreto 4105 de 2004 tal como fue modificado por el artículo 4º del Decreto 2948 de 2010.

2. Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo que establece el mencionado párrafo, "... *Cuando la entidad territorial... haya alcanzado un cubrimiento de su pasivo pensional no inferior a tres veces el monto previsto en el artículo 3º del Decreto 055 de 2009, podrá solicitar por una sola vez al Fonpet la entrega, de hasta el 30% del saldo en cuenta de la entidad...*"

3. Que verificada la condición de cobertura del pasivo pensional que exige el mencionado artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, se observó que el municipio se encuentra en la condición prevista en la norma.

4. Que para el caso del Municipio de Albania, el saldo en cuenta calculado de acuerdo con el Decreto 4105 de 2004 asciende a la suma de \$15.899.417.245,15, de los cuales conforme a lo dispuesto por el Decreto 2948 de 2010, es posible efectuar el retiro de \$4.769.825.173,55, equivalentes al 30% de dicho saldo.

5. Que de acuerdo con el Sistema de Información del Fonpet, los recursos acumulados en la cuenta de la entidad territorial por concepto de "Regalías Directas" son suficientes para atender la solicitud de retiro del 30% del saldo en cuenta.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar a la Unidad de Gestión – Consorcio Comercial Fonpet 2011, realizar el giro al municipio de Albania (Guajira), identificado con el código DANE número 44035 de la suma de cuatro mil setecientos sesenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ciento setenta y tres pesos con 55/100 (\$4.769.825.173,55) m/cte., de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución. Estos recursos serán debitados de los provenientes de regalías directas y girados a la cuenta que para el efecto deberá certificar la entidad territorial.

Artículo 2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial deberá garantizar que los recursos correspondientes al presente retiro se destinarán a los mismos fines previstos en la ley para las regalías directas. Para los fines del control pertinente, esta resolución le será comunicada a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3º. Contra esta resolución procede el recurso de reposición previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de marzo de 2011.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.
(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 569 DE 2011

(marzo 2)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica, para efectos de modificar su planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional los siguientes cargos:

**DESPACHO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA ARMADA NACIONAL**

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
01 (UNO)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04

**DESPACHO DE LA JEFATURA DE OPERACIONES LOGÍSTICAS
DE LA ARMADA NACIONAL**

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
01 (UNO)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04
01 (UNO)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	02
02 (DOS)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	01

**DESPACHO DE LA JEFATURA DE MATERIAL NAVAL
DE LA ARMADA NACIONAL**

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
01 (UNO)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04

Artículo 2º. Créanse en la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
03	ORIENTADOR ESPIRITUAL	4-1	16
01	ORIENTADOR ESPIRITUAL	4-1	14
02	ORIENTADOR ESPIRITUAL	4-1	13

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 4175 del 29 de octubre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 146 DE 2011**

(marzo 2)

por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa de la Empresa Social del Estado - ESE, Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó – departamento del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud en un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2º y 153 de la citada ley.

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 42, numeral 42.8, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud la de "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento...".

Que el inciso 3º del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 prevé: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá

la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad". (Se subraya).

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 196 del 6 de marzo de 2007, ordenó la intervención forzosa administrativa del Hospital Departamental San Francisco de Asís Empresa Social del Estado de Quibdó - departamento del Chocó, por el término de dos (2) meses prorrogables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993.

Que el doctor Guillermo Alonso García Peláez, en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó - departamento del Chocó, mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con el número NURC 1-2011-008927 del 4 de febrero de 2011, solicitó la prórroga de la intervención de la citada entidad, entre otras razones, por las siguientes:

(...)

"En la actualidad el Hospital como empresa autónoma e independiente del operador no está en capacidad de garantizar la prestación del Servicio de Salud en los niveles de calidad alcanzados por Caprecom.

El valor total de las obligaciones del Hospital San Francisco asciende a la suma de \$18.748.217.795. El no pago de estos recursos no permiten (sic) levantar la medida de la intervención forzosa y constituyen un riesgo que afecta negativamente la prestación del servicio de salud, en el evento, que se decida no prorrogar la intervención forzosa administrativa.

El debido cobrar –sic– que tiene el Hospital en contra de Caprecom con motivo de los excedentes de la operación ascienden a la suma de once mil quinientos cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$11.551.135.734).

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se prorrogue la intervención forzosa administrativa y se promueva la renegociación de un nuevo marco contractual que regule la operación de la ejecución del contrato que ejecuta Caprecom y que garantice el pago efectivo de los excedentes de la operación:

El objetivo es garantizar la:

1. Sostenibilidad y Calidad en la prestación del Servicio de Salud en la operación que del Hospital ejecuta Caprecom.

2. Terminar la ejecución del Convenio de Desempeño celebrado con el Ministerio de la Protección Social.

3. Renegociar valores y cancelar obligaciones reconocidas en los diferentes estrados judiciales y aquellas cuyos pagos requieren del concurso de los entes de control por falta de algún requisito de carácter legal para su reconocimiento.

4. Terminar la depuración cifras contables y financieras de la entidad.

1. Garantizar la Sostenibilidad y la Calidad en la Prestación del Servicio de Salud alcanzada en la Operación que del Hospital hace Caprecom.

Transcurridos tres años de haber sido decretada la intervención Forzosa del Hospital San Francisco se observa que la operación que ejecuta Caprecom cumple con estándares de calidad exigidos por el Sistema General de Seguridad de la Atención en Salud.

La operación que ejecuta Caprecom ha generado excedentes para el Hospital San Francisco de Asís por valor de once mil quinientos cincuenta y un millones ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$11.551.135.734).

Los resultados económicos y el reconocimiento alcanzado por la Operación del Hospital, en cuanto, al mejoramiento en la prestación del servicio a su población objeto, es un logro, cuya sostenibilidad y mejoramiento debe ser objeto de protección por el bien de la comunidad chocoana.

Los avances logrados en el mejoramiento de prestación del servicio por parte del Operador del Hospital deben ser objeto de un nuevo marco regulatorio que garantice sostenibilidad, cumplimiento y formulación de nuevas condiciones económicas que estén de acuerdo con los márgenes de utilidad de la operación.

Frente a la necesidad de prorrogar la intervención forzosa administrativa del Hospital se requiere mitigar los riesgos que atentan contra la conservación de la calidad alcanzada por Caprecom en la prestación del servicio a la población objeto del Hospital San Francisco, como son: el cumplimiento oportuno de las acreencias laborales y pago puntual de las obligaciones contractuales con el Hospital.

La operación que ejecuta Caprecom adolece de falencias y fallas, las cuales, en los últimos meses se han acentuado con respecto al no pago oportuno de las acreencias laborales y deterioro en la prestación del servicio, principalmente, en lo relacionado con la operación del sistema de referencias y contra referencias. sic.

Lo anterior, no es óbice para que frente a un escenario de prórroga de la intervención forzosa administrativa se recomienda renegociar el contrato que regula la operación por parte de Caprecom y se le dote de mecanismos más coercitivos y favorables a los intereses del Hospital.

2. Terminar la ejecución del Convenio de Desempeño celebrado en el Ministerio de la Protección Social.

La prórroga de la intervención Forzosa Administrativa garantiza pagar con cargo al Convenio de Desempeño cerca de 900 millones de pesos de costos de la reestructuración Administrativa y cancelación de pasivos laborales.

La continuidad de la intervención forzosa le permite al Hospital finiquitar la ejecución del actual Convenio y pagar a su cargo parte de sus deudas laborales.

3. Renegociar valores y cancelar obligaciones reconocidas en los diferentes estrados judiciales y aquellas cuyos pagos requieren del concurso de los entes de control por falta de algún requisito de carácter legal para su reconocimiento.